

CONSEJO GENERAL

RECURSO DE REVISIÓN

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG/CD06/RR/006/2018 Y SU ACUMULADO CG/CD06/RR/007/2018

ACTORAS: C. JUDITH ANGÉLICA POSADAS FERRAL, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 06 EN PAPANTLA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, Y NARDA VICTORIA BAUTISTA RAMÍREZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE MISMO CONSEJO DISTRITAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 06, CON CABECERA EN PAPANTLA, VERACRUZ, DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ACTO IMPUGNADO: PROYECTO DE ACUERDO A09/OPLEV/CD06/14-05-18 ASÍ COMO EL PROYECTO DE ACTA 08/EXT/14-05-18 AMBOS DEL CONSEJO DISTRITAL 06 DE PAPANTLA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISTINTOS ESCENARIOS DE HABILITACIÓN DE ESPACIOS DE CÓMPUTO DISTRITAL Y LAS MEDIDAS DE SEGUIRIDAD PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

XALAPA, VERACRUZ, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO¹.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **CG/CD06/RR/006/2018**, y su acumulado **CG/CD06/RR/007/2018** relativos a los Recursos de Revisión, promovidos por la ciudadana Judith Angélica Posadas Ferral, en su carácter de representante propietaria del partido político MORENA, así como la C. Narda Victoria Bautista Ramírez, en su calidad de representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital 06 del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con sede en Papantla, Veracruz, en contra del: **“PROYECTO DE ACUERDO A09/OPLEV/CD06/14-05-18 ASÍ COMO EL PROYECTO DE ACTA 08/EXT/14-05-18 AMBOS DEL CONSEJO DISTRITAL 06 DE PAPANTLA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISTINTOS ESCENAIROS DE HABILITACIÓN DE ESPACIOS DE CÓMPUTO DISTRITAL Y LAS MEDIDAS DE SEGUIRIDAD PARA LA SESIÓN DE**

¹ En lo sucesivo, las fechas que se refieran corresponderán al año dos mil dieciocho, salvo expresión en contrario.

CONSEJO GENERAL

CÓMPUTO DISTRITAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368, último párrafo, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²; el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz³, formula el presente proyecto de resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El primero de noviembre de dos mil diecisiete, se celebró la sesión solemne donde se instaló el Consejo General del OPLEV, y dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la gubernatura de la entidad y a la totalidad de diputaciones locales que integran la legislatura local.

b) Instalación de los Consejos Distritales. El quince de enero del presente año, se llevó a cabo la sesión de instalación de los treinta Consejos Distritales, entre ellos el Consejo Distrital 06, con sede en Papantla, Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

c) Acreditación de las Actoras. Este elemento se tiene por cumplido, toda vez que la **C. Judith Angélica Posadas Ferral** está acreditada como Representante Propietaria del partido político **MORENA**, así como, la **C. Narda Victoria Bautista Ramírez**, está acreditada como Representante Suplente del **Partido del Trabajo** ante dicho consejo distrital.

d) Notificación a las promoventes. El día doce de mayo del presente año, se convocó a las C. C. Judith Angélica Posadas Ferral mediante oficio OPLEV/CD06/198/2018, y Narda Victoria Bautista Ramírez mediante oficio OPLEV/CD06/196/2018 a la sesión de fecha 14 de mayo del 2018; oficios en los que se adjuntaron el orden del día y el Proyecto de Acuerdo del Consejo Distrital 06 de Papantla del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueban los distintos escenarios, la logística y las medidas de seguridad para la sesión de cómputo distrital, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

² En adelante Código Electoral.

³ En lo subsecuente también se referirá como OPLEV.

CONSEJO GENERAL

e) Acuerdo impugnado. El catorce de mayo, en Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital 06 del OPLEV, con sede en Papantla, Veracruz, se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se aprueban los distintos escenarios, la logística y las medidas de seguridad para la sesión de cómputo distrital, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

f) Notificación del acuerdo aprobado. El día quince de mayo del presente año, fue fijado en los estrados del Consejo Distrital 06 del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz con sede en Papantla, como consta en la certificación de dicho acto.

g) Presentación del escrito de demanda. En contra de la determinación señalada en el inciso anterior, en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, a las diecisiete horas con diecisiete minutos, la **C. Judith Angélica Posadas Ferral**, en su calidad de Representante Propietaria del partido político **MORENA**, y en mismo día a las dieciocho horas con veintiséis minutos la **C. Narda Victoria Bautista Ramírez** Representante del **Partido del Trabajo** presentaron Recursos de Revisión ante el Consejo Distrital número 06 de este OPLEV, con cabecera en Papantla, Veracruz.

h) Trámite de los Recursos de Revisión. Mediante oficios números **OPLEV/CD06/210/2018** y **OPLEV/CD06/211/2018** de fecha veintitrés de mayo, el Secretario del Consejo Distrital 06 del OPLEV con cabecera en Papantla, Veracruz, remitió a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, los medios de impugnación, las constancias que acreditan la publicación de los mismos, así como los informes circunstanciados respectivos, mismos que fueron recibidos en este Organismo Electoral el mismo día, a las veinte horas con cinco minutos y a las veinte horas con doce minutos respectivamente.

i) Radicación y admisión. A través del Acuerdo de fecha veintitrés de mayo del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del OPLEV, ordenó integrar los expedientes, mismos que se radicaron bajo la clave **CG/CD06/RR/006/2018** y **CG/CD06/RR/007/2018** del índice de este Organismo.

j) Acumulación. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del OPLEV, ordenó acumular los autos del expediente **CG/CD06/RR/007/2018** al diverso **CG/CD06/RR/006/2018**, por ser este el más antiguo, toda vez, que de la lectura integral de los escritos de demanda

CONSEJO GENERAL

y demás constancias que obran en autos, se advierte que existe conexidad en la causa.

El artículo 375, fracción I, del Código Electoral, establece que para la resolución expedita de los medios de impugnación y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más asuntos, podrán acumularse los expedientes de los recursos de revisión, en los que se impute simultáneamente, por dos o más partidos políticos, el mismo acto o resolución.

La acumulación tiene efectos prácticos en la medida en que se resuelve al mismo tiempo un conjunto de asuntos con la finalidad de observar al máximo los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, lo que tiene la ventaja de evitar resoluciones que podrían ser contradictorias.

En términos del artículo 368 del Código Electoral Local, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó la elaboración del proyecto de resolución a efecto de hacerlo del conocimiento del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, dentro de la tercera sesión del Consejo General, posterior a su recepción, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Consejo General del OPLEV, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 108, fracción XXI; 348; 349, fracción I, inciso a); 350; 353; 362, fracción I; 364; y, 368 del Código Electoral Local.

Cabe destacar, qué respecto de la procedencia del Recurso de Revisión, el Código Electoral señala:

Artículo 350. El recurso de revisión procede contra los actos o resoluciones de los Consejos Distritales o municipales del Instituto, en los términos que disponga este Código.

Artículo 380. Los recursos de revisión deberán ser resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano a más tardar en la tercera sesión que celebre después de su admisión, salvo cuando el recurso de revisión hubiese sido interpuesto dentro de los cinco días anteriores a la fecha de la jornada electoral de que se trate, siendo en este último caso enviado al Tribunal Electoral del Estado, a fin de que sea resuelto junto con el recurso de inconformidad con el que guarde relación.

CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

A) OPORTUNIDAD. Tal como se advierte de autos los escritos de impugnación se presentaron ante el Consejo Distrital 06 de este Órgano Electoral el día diecinueve de los corrientes a las dieciocho horas con diecisiete minutos, y dieciocho horas con veintiséis minutos respectivamente. Dado que corre en autos que el acuerdo A08/OPLEV/CD06 fue publicado en estrados el día quince de mayo del presente año, este requisito se tiene colmado, en virtud de que el escrito de demanda del medio de impugnación fue presentado dentro del plazo previsto por el artículo 358 del Código Electoral.

B) FORMA. De la exploración de los medios de impugnación se constata que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 362, fracción I del Código Electoral, dado que se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en los cuales se indica: el nombre del actor, su domicilio para oír y recibir notificaciones, la precisión del acto impugnado y la autoridad responsable del mismo; asimismo se mencionan los conceptos de agravio y se hizo constar el nombre y firma autógrafa del promovente.

C) LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. Con apego al artículo 356 del Código Electoral Local, se tiene por satisfecho este requisito, debido a que la ciudadana Judith Angélica Posadas Ferral, ostenta la calidad de Representante Propietario del partido político MORENA, y la C. Narda Victoria Bautista Ramírez, ostenta la calidad de Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital 06 del OPLEV, con sede en Papantla, Veracruz.

D) INTERÉS JURÍDICO. Se satisface este supuesto, en virtud de que las promoventes aducen una afectación directa a su esfera jurídica y señalan, que, a su decir, pudieran vulnerar los principios rectores de la función electoral, como lo son independencia, imparcialidad, certeza, legalidad y objetividad.

TERCERO. IMPROCEDENCIA.

Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y preferente, las aleguen o no las partes.

Por lo que, una vez analizados los requisitos de procedencia del artículo 378 del Código Electoral Local, se admitió el presente medio de impugnación en términos

CONSEJO GENERAL

del artículo 368 del código mencionado, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución a efecto de hacerlo del conocimiento del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Sin que, del estudio de la demanda, esta autoridad electoral aprecie que en el caso concreto se actualice alguna causal de sobreseimiento o improcedencia de los medios de impugnación.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

A) AGRAVIOS. Las promoventes aducen en sus escritos como agravios, los siguientes, los que por ser literalmente iguales, se transcriben una vez:

“PRIMERO: Le causa agravio al partido político Morena que represento, toda vez que el acuerdo número A09/OPLEV/14-05-18 de fecha catorce de mayo del presente año carece de la debida fundamentación y motivación, ya que la autoridad responsable no precisa en el precepto legal aplicable al caso concreto, es decir, solo se concreta en señalar en el considerando décimo noveno del acuerdo antes mencionado lo siguiente: “De acuerdo a las especificaciones previstas en los lineamientos, se aprueba los escenarios de habilitación de espacios en caso de recuento parcial con grupos de trabajo, recuento total y sede alterna, la planeación sobre los recursos materiales requeridos, la logística y las medidas de seguridad para la sesión de cómputo distrital descritas en el informe sobre la habilitación de espacios para la sesión de cómputo distrital del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el cual forma parte del presente acuerdo y se anexa al mismo” Fundamentando dicho acuerdo en lo que establece los lineamientos, lo que deja a mi representada en total estado de indefensión, ya que no le puede dejar al gobernador (sic) que el investigue la ley que se está aplicando, en gran cúmulo de leyes y lineamientos que existen en materia electoral, por lo que debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de este acto de molestia,

Por otra parte, si bien es cierto que los Consejos Distritales pueden determinar la realización del cómputo en una sede alterna siempre que se adopten las medidas de seguridad pertinentes, también debe considerarse que no únicamente se basa en esa única afirmación para arribar a dicha conclusión, sino que se deben tomar en cuenta otra serie de cuestiones, como son las siguientes:

- *Que los integrantes del Consejo Municipal estimen que las condiciones de espacio seguridad o climáticas no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo.*
- *Que no se utilicen como sedes alternas los lugares prohibidos en los propios lineamientos.*
- *Que el cambio de sede opere como un supuesto que sólo funcionará de manera extraordinaria.*

Por lo que dentro del contenido del acuerdo recurrido solo medio señala que las condiciones de espacio con que cuente el inmueble que alberga al Consejo Distrital 06, no es suficiente por lo que pretenden habilitar otro espacio para el cómputo de las elecciones locales, sin que conste en dicho acuerdo que el espacio es el adecuado para realizar el cómputo y cuales paquetes electorales una vez llevados a la sede alterna van a estar debidamente resguardados con alguna institución de seguridad determinada y menos aún tampoco señala si el inmueble que pretende autorizar como sede alterna cuenta con cámaras de vigilancia, y hay suficiente alumbrado público en las altas horas de la noche, sí la totalidad del espacio que ocupa dicho inmueble se encuentra techado, si la barda perimetral cuenta con la suficiente altura para que ninguna persona extraña pueda traspasar la misma, si el lugar en que se encuentra ubicada se encuentra dentro del perímetro de la zona urbana y que dicho lugar permanente se encuentra vigilado por los cuerpos de seguridad pública, mediante rondines y que el mismo cuenta con espacio suficiente para acomodar algunos muebles destinados para la realización del cómputo y que dicho lugar es necesario que cuente con internet; además de que dicha sede alterna se encuentra retirada de las instalaciones que alberga del Consejo Distrital 06 con sede en Papantla, Veracruz.

CONSEJO GENERAL

Por otra parte el Consejo Distrital no hace alusión que el inmueble que pretende designar como sede alterna es un lugar prohibido o permitido de los que señala los lineamientos para el Desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el proceso electoral 2017-2018, ni tampoco refiere que el cambio de sede operará únicamente y exclusivamente de manera extraordinaria, en los supuestos de que se realice el cómputo total o por las condiciones de espacio o por las condiciones climáticas, esta sustituirá a la sede principal.

Por lo que la autoridad responsable no cumple con la debida motivación que todo acto de autoridad debe señalar, expresando las razones y motivos lógico-jurídicos para arribar a la conclusión de autorizar otra sede alterna para el cómputo de los votos, razón por la que viola en perjuicio del partido político que represento lo dispuesto por el artículo 40 de los lineamientos para el Desarrollo de la sesión de cómputo para el proceso electoral 2017-2018.”

B) ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

Para analizar el actuar de la autoridad responsable, es necesario establecer en primer término, el marco jurídico aplicable al caso particular (énfasis añadido).

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TÍTULO III.

Actos posteriores a la Elección

Capítulo I.

Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral

Artículo 326.

1. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las reglas que deberán observar las juntas y consejos distritales del Instituto y, en su caso, los opl, para analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las elecciones y, en su caso, la consulta popular prevista en las legislaciones federal y estatales.

[...]

Título III

Actos posteriores a la Elección

Capítulo V.

Cómputos de Elecciones Federales

Sección Primera

Actos previos a la sesión especial de cómputo

Artículo 384.

1. Los cómputos distritales de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el presente Reglamento, así como a lo dispuesto en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.

2. La DECEYEC, la DEOE y la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional diseñarán y elaborarán el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales.

3. Los consejos distritales, previa autorización de la DEOE, podrán acordar que se habilite un espacio alterno, dentro o anexo de las mismas instalaciones del consejo distrital, siempre que no sea posible realizar el recuento parcial o total dentro de la sede del órgano distrital por falta de espacio.

Capítulo VII.

Cómputos de Elecciones Locales

Sección Segunda

Sesión Especial de Cómputos

Artículo 429.

1. Los opl deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de este Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.

2. En elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de los cae locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de

CONSEJO GENERAL

apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

[...]

ANEXO 22 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES
LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS
DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL
FEDERAL 2017-2018.

1.2 Sedes alternas y medidas de seguridad

Si en los **días siguientes a la Jornada Electoral** se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo Distrital, con base en el Acuerdo

correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata a la o el propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Los Consejos Distritales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre el día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Consejo Distrital dará a conocer de manera inmediata la determinación adoptada al Consejo Local, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, para que informe lo conducente a la DEOE.

Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

[...]

Artículo 101. El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos siguientes:

[...]

IX. Los órganos desconcentrados:

[...]

- b) Los Consejos Distritales;
- c) Los Consejos Municipales; y
- d) Las mesas directivas de casilla.

Los órganos del Instituto Electoral Veracruzano previstos en las fracciones I a VII de este artículo funcionarán de manera permanente. Los órganos desconcentrados a que hace referencia la fracción IX funcionarán únicamente durante los procesos electorales, de plebiscito o referendo.

[...]

Los órganos del Instituto Electoral Veracruzano se regirán por las disposiciones constitucionales, las leyes generales en materia electoral; este Código y los reglamentos respectivos. El ingreso, evaluación, promoción y permanencia de los servidores públicos y del personal directivo y técnico del Instituto Electoral Veracruzano se regirán por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto no sea aprobado el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

[...]

Artículo 139. Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones de este Código.

En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el territorio del Estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera del distrito.

[...]

Artículo 141. Los Consejos Distritales del Instituto Electoral Veracruzano tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables y las demás disposiciones relativas;

[...]

II. Cumplir los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

[...]

Artículo 143. Son atribuciones del Presidente del Consejo Distrital:

[...]

CONSEJO GENERAL

IV. Cumplir con los acuerdos dictados por el Consejo General y por el propio Consejo Distrital;
[...]

El veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se Aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital, para el Proceso Electoral ordinario 2017-2018 con número de ubicación OPLEV/CG238/2017, mismo que en la parte conducente establece:

4.2. Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos

Artículo 33

El Consejo General, a más tardar 5 días después de que se instalen los Consejos Distritales del OPLEV, remitirá a éstos la instrucción que inicien con el proceso de planeación que integre las provisiones logísticas necesarias para el resguardo de los paquetes electorales y desarrollo del cómputo distrital, ante la posibilidad de un recuento total.

Artículo 34

La presidencia del Consejo Distrital presentará a las personas que integran el Consejo General del OPLEV, la propuesta de habilitación de espacios para el recuento de votos, así como las sedes alternas en las que se pudiera desarrollar junto con el presupuesto que requerirá, a más tardar 20 días posteriores a su instalación, para lo cual se podría considerar el modelo del Formato 1 "Formación de grupos de trabajo y puntos de recuento de paquetes electorales en los Consejos Distritales", disponible en la Circular INE/DEOE/0006/2015 de fecha 2 de marzo de 2015.

Artículo 38

El Consejo General realizará un informe que integre los escenarios de la totalidad de los Consejos Distritales y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril, derivado de lo anterior se programarán visitas por parte del personal del OPLEV, a las que podrá concurrir personal del INE. De realizar observaciones y comentarios al informe, éstas deberán ser entregadas a más tardar la tercera semana del mes de abril con el objeto de tomar las determinaciones y provisiones administrativas correspondientes.

Artículo 39

El OPLEV enviará a la Junta Local el informe a más tardar en la primera semana de mayo para que ésta dictamine su viabilidad.

Una vez dictaminado, la Junta Local remitirá las observaciones al OPLEV.

Los Consejos Distritales aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios en la primera quincena de mayo. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. Los Consejos Distritales del OPLEV realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones durante la realización de los cómputos.

[Énfasis añadido]

Ahora bien, debido a que las actoras hacen diversas manifestaciones, por cuestión de método, y a fin de evitar repeticiones innecesarias, se estudiarán los agravios de manera conjunta en este apartado sin que ello genere una afectación a las

CONSEJO GENERAL

promovientes porque no es la forma como se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados; lo anterior, de conformidad con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la **Jurisprudencia 4/2000**, de rubro **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.

En este contexto, las promoventes señalan como acto impugnado, **El Proyecto de Acta 08/EXT/14-05-18** así como el **Proyecto de Acuerdo** número **AO9/OPLEV/CD06/14-05-18**, donde el Consejo Distrital 06 con cabecera en Papantla del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, este último, por el que Aprueba los Distintos Escenario de Habilitación de Espacios de Cómputo Distrital y las Medidas de Seguridad para la Sesión de Cómputo Distrital, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

De los agravios expresados por las promoventes, transcritos en líneas superiores, se desprende que se concretan en dos argumentos: mismos que se abordan a continuación:

“Le causa agravio al partido político Morena que represento, toda vez que el acuerdo número A09/OPLEV/14-05-18 de fecha catorce de mayo del presente año carece de la debida fundamentación y motivación, ya que la autoridad responsable no precisa en el precepto legal aplicable al caso concreto, es decir, solo se concreta en señalar en el considerando décimo noveno del acuerdo antes mencionado lo siguiente: “De acuerdo a las especificaciones previstas en los lineamientos, se aprueba los escenarios de habilitación de espacios en caso de recuento parcial con grupos de trabajo, recuento total y sede alterna, la planeación sobre los recursos materiales requeridos, la logística y las medidas de seguridad para la sesión de cómputo distrital descritas en el informe sobre la habilitación de espacios para la sesión de cómputo distrital del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el cual forma parte del presente acuerdo y se anexa al mismo”...”

Ahora bien, esta autoridad resolutora una vez analizado el material probatorio ofrecido por las actoras, consistentes en copias simples de:

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo Distrital, Numero 06 con Sede en Papantla, Veracruz, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se Aprueban los Distintos Escenarios de Habilitación de Espacios, la Logística y las Medidas de Seguridad para la Sesión de Cómputo Distrital, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CONSEJO GENERAL

2. Proyecto de Acta 08/EXT/ 14-05-18 relativa a la sesión ordinaria del 06 Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con sede en Papantla, de fecha catorce de mayo del dos mil dieciocho.

Así como las documentales aportadas por la autoridad responsable, consistentes en:

1. Copia certificada del Acuerdo del Consejo Distrital, Numero 06 con Sede en Papantla, Veracruz, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se Aprueban los Distintos Escenarios de Habilitación de Espacios, la Logística y las Medidas de Seguridad para la Sesión de Cómputo Distrital, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que en términos del artículo 360 del Código Electoral Local hacen prueba plena.
2. Copia certificada del proyecto de Acta 08/EXT/ 14-05-18 relativa a la sesión ordinaria del 06 Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con sede en Papantla, de fecha catorce de mayo del dos mil dieciocho, que en términos del artículo 360 del Código Electoral Local hacen prueba plena.

Del análisis realizado a los elementos probatorios, se desprende que el Acuerdo y su anexo en estudio, si se encuentra debidamente fundado, en virtud de que desarrollan diecisiete considerandos, dentro de los cuales se analiza, argumenta y motiva el marco normativo que regula esta actividad de planeación, posteriormente a proporcionar el referido marco, sintetiza su fundamentación de la siguiente manera:

“En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, inciso a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 98, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 101, fracción IX, inciso b), 140, 141 fracciones XIV y XV, 230, 232 y demás relativos del Código Electoral, 33, 34, 38, 39, 40, 63 y 69 de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales para el Proceso Electoral 2017-2018; y 36, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. El

CONSEJO GENERAL

Consejo Distrital 06 de Papantla, Veracruz, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:..”

Aunado a lo anterior en el punto resolutivo primero del acuerdo en estudio establece lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba los distintos escenarios de habilitación de espacios, la logística y las medidas de seguridad para la sesión de cómputo distrital, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme a lo descrito en el Informe sobre la habilitación de espacios para la sesión de cómputo distrital del Proceso Electoral Local Ordinaria 2017-2018, el cual forma parte del presente Acuerdo y se anexa al mismo.

Como se observa en líneas anteriores el “Informe que rinde el Consejo Distrital 06 con sede en Papantla, Veracruz sobre los escenarios de los cómputos distritales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 del estado de Veracruz”, es parte integrante del acuerdo en estudio, tanto, que la misma parte actora lo presenta como su tercera prueba documental, pues como se ilustró en el marco normativo este informe tiene una ruta para su aprobación la que se describe a continuación.

PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN PARA APROBAR LOS DISTINTOS ESCENARIOS PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRICTAL ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRICTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

ART	AUTORIDAD	FECHA	ACTIVIDAD
33	CG OPLEV	5 días posteriores a la instalación CD	Remitirá a los consejos distritales del OPLEV la instrucción que inicien con el proceso de planeación
34	Presidencia del Consejo Distrital OPLEV	20 días posteriores a su instalación	Presentará a las personas que integran el Consejo General del OPLEV, la propuesta de habilitación de espacios para el recuento de votos, así como las sedes alternas en las que se pudiera desarrollar
38	Consejo General OPLEV	Primera semana de abril	Realizará un informe que integre los escenarios de la totalidad de los consejos distritales y lo hará del conocimiento a sus integrantes
38	Consejo General OPLEV	Primera semana de abril	Se programarán visitas por parte del personal del OPLEV, a las que podrá concurrir personal del INE
38	Consejo General OPLEV	Tercera semana de abril	De realizar observaciones y comentarios al informe, éstas deberán ser entregadas a más tardar tercera semana de abril
39	Consejo General OPLEV	Primera semana de mayo	Enviará a la Junta Local el informe para que ésta dictamine su viabilidad
39	Junta Local INE		Una vez dictaminado, remitirá las observaciones al OPLEV
39	Consejo Distrital OPLEV	Primera quincena de mayo	Aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios en la primera quincena de mayo.

CONSEJO GENERAL

Por lo plasmado en el cuadro anterior, dicho informe es revisado en diferentes etapas, por lo que los argumentos que contienen pueden sufrir variación al trasladarlos al texto del acuerdo, en este sentido, cuando la autoridad lo agrega como anexo al mismo, garantiza que no sufra modificación a lo previamente revisado.

Lo anterior es importante, porque este informe contiene la motivación suficiente, pues en el mismo nuevamente establece un marco normativo, y describe el número de paquetes electorales esperados, establece dos posibles escenarios de recuento parcial y dos de recuento total, indicando el número de personas que deben participar en cada uno de ellos, establece el área que requeriría cada grupo de trabajo, y los ubica dentro del inmueble que ocupa el 06 Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con sede en Papantla, por lo que a consideración de esta autoridad el referido acuerdo está debidamente fundado y motivado, pues el anexo, cumple el propósito de explicar en el caso concreto como se aplicaron las disposiciones en materia de planeación ya comentadas, de ahí que resulte infundado el agravio vertido por las recurrentes.

Ahora bien, el segundo argumento de sus agravios se sintetiza en los siguientes párrafos de los agravios previamente transcritos:

“Por otra parte, si bien es cierto que los Consejos Distritales pueden determinar la realización del cómputo en una sede alterna siempre que se adopten las medidas de seguridad pertinentes, también debe considerarse que no únicamente se basa en esa única afirmación para arribar a dicha conclusión, sino que se deben tomar en cuenta otra serie de cuestiones, como son las siguientes:

- *Que los integrantes del Consejo Municipal estimen que las condiciones de espacio seguridad o climáticas no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo.*
- *Que no se utilicen como sedes alternas los lugares prohibidos en los propios lineamientos.*
- *Que el cambio de sede opere como un supuesto que sólo funcionará de manera extraordinaria.*

Por lo que dentro del contenido del acuerdo recurrido solo medio señala que las condiciones de espacio con que cuente el inmueble que alberga al Consejo Distrital 06, no es suficiente por lo que pretenden habilitar otro espacio para el cómputo de las elecciones locales, sin que conste en dicho acuerdo que el espacio es el adecuado para realizar el cómputo y cuales paquetes electorales una vez llevados a la sede alterna van a estar debidamente resguardados con alguna institución de seguridad determinada y menos aún tampoco señala si el inmueble que pretende autorizar como sede alterna cuenta con cámaras de vigilancia, ...”

Con lo que respecta a este segundo agravio, es preciso aclarar que el Informe que rinde el Consejo Distrital sobre los escenarios de los cómputos distritales mismo que se anexa al acuerdo impugnado sí prevé el estudio sobre el cómputo total dentro del inmueble del propio consejo, y estos espacios fueron aprobados, en el último párrafo de la página 9 del mismo, en donde se establece:

CONSEJO GENERAL

“Ahora bien, en el supuesto de participación alta en recuento total, nos ubicamos ante la instalación de 5 grupos de trabajo con 2 puntos de recuento cada uno, manteniendo un total de 140 participantes, mismo que ocuparán los siguientes metros cuadrados 76.62 m², 16.48 m², 13.23 m², 23 m² y 23 m², mismo que se cubren con la habilitación de los siguientes espacios en el Consejo Distrital”. (y a continuación asienta un croquis en el que se ilustra la ubicación de estos espacios dentro del inmueble del mismo consejo).

Con lo establecido en el párrafo anterior y esquematizado con un croquis dentro del mismo informe, es claro que el Consejo Distrital, sí prevé realizar en caso de darse la hipótesis de cómputo total, dentro de sus instalaciones.

Por otra parte, sólo a manera de prevención en que, por caso fortuito, o fuerza mayor no pudieran ocuparse las instalaciones del propio Consejo, se abocaron a buscar un inmueble cercano a su ubicación en donde se podría realizar el cómputo total, en un escenario extremo.

Respecto a esta hipótesis, de sede alterna, como ya se mencionó lo que el Consejo Distrital hace es un ejercicio de planeación hipotética sin que la referida sede haya sido aprobada, pues ante la hipótesis extrema de tener que cambiar de sede, ésta debe ser aprobada por el referido consejo distrital, tal como lo establece los “Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital, para el Proceso Electoral ordinario 2017-2018” en los siguientes términos:

4.3. Previsión para la habilitación de sedes alternas

Artículo 40

Si el Consejo Distrital determina que el cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

[...]

6. Si de los resultados preliminares se advierte un recuento total o parcial, de tal forma que no se cuenten con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo Distrital, con base en el Acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario, arrendatario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

7. Los Consejos Distritales, de ser el caso, aprobarán la sede alterna en la sesión extraordinaria un día después de la Jornada Electoral y hasta un día antes de los cómputos distritales. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El órgano competente dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de

CONSEJO GENERAL

comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, y éste lo informará a la Junta Local del INE

Lo anterior es así, ya que sólo se puede acordar sobre lo previsible, y en el informe anexo al acuerdo en estudio se hizo de forma correcta, es decir, en cuales áreas de su sede se realizará los cómputos parciales, y en su caso el cómputo total, y una vez agotado dicho tema, se abocó a buscar varios lugares para que en caso fortuito o fuerza mayor este cómputo no se pudiera realizar en su sede distrital, y de la cual consideró el mejor lugar el “Salón de Eventos”, ya que explica, que en esa fecha las escuelas están aún en clases, que se encuentra cerca de la sede distrital, y adicionalmente realiza un diagrama en donde se puede confirmar, por las dimensiones, que el lugar es adecuado para realizar el cómputo.

Sin embargo, como las hipótesis que provocarían un cambio de sede, son inciertas, por ejemplo, un hecho de la naturaleza o conflicto social, y de ellas no se puede resolver en la fecha del acuerdo, pues incluso el lugar que se propone puede también estar imposibilitado para desarrollar esta actividad, lo que hizo la autoridad responsable es tener la previsión de localizar un lugar adecuado, para llegado su momento, en caso de ser procedente se pueda optar por dicha posibilidad, de ahí que este segundo agravio resulte infundado.

Por otro lado, respecto de la documental ofrecida por las promoventes, consistente en el Proyecto de Acta 08/EXT/14-05-18 es importante resaltar que sus agravios son los mismos ya analizados, por lo que son atendidos con los mismos razonamientos, además es importante significar que el acta de la sesión no constituye un acto de autoridad diverso, pues lo que consta en la misma es la narración del desarrollo de la sesión de fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho, sin que pueda considerarse que constituya un acto de autoridad diverso, pues las resoluciones del órgano distrital se asientan en el acuerdo respectivo, aunado a que el mencionado documento es un proyecto, mismo que se aprueba en la siguiente sesión ordinaria, tal como lo establece el artículo 41 del Reglamento de Sesiones para los Consejos Distritales y Municipales de este organismo.

Art. 41

- 1. La Secretaria o el Secretario distribuirá a quienes integran el Consejo, dentro de los diez días siguientes de concluida la sesión, el proyecto de acta levantada de acuerdo al artículo anterior; concluido este término, someterá tal proyecto a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión ordinaria.*
- 2. Cuando la Secretaria o el Secretario de cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, quienes integran el Consejo podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto.*
- 3. El Consejo respectivo deberá aprobar todas y cada una de las actas de sesión.*

CONSEJO GENERAL

En virtud del artículo transcrito, resulta claro para esta autoridad que el Proyecto de Acta de la sesión número 09/EXT/14-05-18 no le causa ningún agravio al recurrente, dado que el acta sólo contiene la discusión de la sesión de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, en que se aprobó el acuerdo ya estudiado, sin que esta pueda constituir un acto de autoridad diversa, y en segundo lugar, porque ésta no es un documento definitivo.

De tal modo, que esta autoridad electoral advierte que tanto el acuerdo **A09/OPLEV/CD06/14-05-18** así como el Informe que rinde el Consejo Distrital 06 con sede en Papantla, Veracruz sobre los escenarios de los cómputos distritales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como el Proyecto de **Acta 08/EXT/CD06/14-05-18** se encuentran debidamente fundados y motivados, por lo que, dicho agravio deviene **infundado**.

En ese sentido, y con fundamento en el artículo 348 del Código Electoral 577, el Consejo General de este OPLEV solo podrá, según sea el caso, dictar la resolución que confirme, revoque o modifique los actos de los Consejos Distritales o Municipales.

Ahora bien, conforme a lo señalado anteriormente, esta autoridad electoral determina **infundado** el agravio esgrimido por las promoventes, mencionado en el considerando CUARTO, en razón, de que, derivado del análisis realizado al acto impugnado, no observa que el Acuerdo haya sido dictado carente de fundamentación y motivación, tal como señalan las actoras; toda vez que la autoridad respalda su dicho en la normatividad aplicable.

Asimismo, es necesario señalar que la autoridad responsable y este Órgano Central rigen su actuar en todo momento, con base en los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento de los artículos 41, fracción V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuyen los principios rectores de la materia electoral que son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, entendidos como:

Certeza. Las acciones que desempeña el organismo deben estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos; es decir, deben ser verificables, fidedignas y confiables.

CONSEJO GENERAL

Legalidad. En el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el organismo debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y disposiciones legales que las reglamenta. Este principio debe hacer énfasis, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el estricto cumplimiento de la normatividad jurídica constitucional y leyes reglamentarias, las cuales garanticen que el accionar del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz esté siempre encaminado al respeto de los derechos político–electorales del ciudadano.

Independencia. La característica de este principio, en materia electoral, radica en que el organismo electoral no está subordinado a ningún ente, persona, autoridad o poder; es decir, tiene absoluta libertad en sus procesos de deliberación y toma de decisiones, respondiendo única y exclusivamente al imperio de la ley, con independencia respecto a cualquier poder establecido.

Imparcialidad. En el desarrollo de sus actividades, todo el personal del organismo debe conocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Profesionalismo. El Instituto, para concretar cada una de sus actividades, debe conducirse con gran capacidad en cada una de sus acciones, con personal altamente calificado y con amplios conocimientos.

Máxima publicidad. Todos los actos y la información en poder del INE y del OPLE, son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias. La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la información pública es aquella que se encuentra en poder de toda autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal o municipal. Existen dos tipos de excepciones, la primera de interés público y la segunda derivada del derecho a la intimidad o la vida privada de las personas.

Objetividad. Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

CONSEJO GENERAL

Ahora bien, como se ha afirmado, el Consejo Distrital referido, actuó en estricto apego a legalidad y en función de la autonomía que rige a este Organismo, a lo que sirve como sustento, la **Tesis XCIV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y que a la letra dice:

INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. - Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de que la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así por descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferir las a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente CG/CD06/RR/007/2018 al diverso CG/CD06/RR/006/2018, por ser el más antiguo. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Son infundados los agravios señalados por las recurrentes; por tanto, **SE CONFIRMA** el acto impugnado conforme a lo razonado en el considerando CUARTO de la presente resolución.

CONSEJO GENERAL

TERCERO. NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la ciudadana Judith Angélica Posadas Ferral, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA, así como a la C. Narda Victoria Bautista Ramírez, en su carácter de representante suplente del Partido del Trabajo por conducto del Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral de Veracruz con sede en Papantla, Veracruz, así como a la autoridad responsable; y por estrados a los demás interesados.

CUARTO. De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al numeral 108, fracción XLI del Código Comicial Local, **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

QUINTO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho por votación **unánime** de las y los consejeros electorales presentes: José Alejandro Bonilla Bonilla, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Roberto López Pérez, ante el Secretario Ejecutivo Hugo Enrique Castro Bernabe.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE